

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SIGFITO AGROENVASES, S.L. Y CENTRO DE AGRUPAMIENTO, PARA IMPLANTAR MECANISMOS QUE FACILITEN LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DE ENVASES FITOSANITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

En Madrid, a 14 de Mayo de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D^a Rocío Pastor Matut, en nombre y representación, por su condición de Directora General, de SIGFITO Agroenvases S.L (en adelante SIGFITO), sociedad sin ánimo de lucro con CIF nº B-83258004 y domicilio en calle Arturo Soria nº 336, 8º Dcha., 28033 Madrid, y teléfono 917 161 130.

Y de otra, D/D^a: Inmaculada Greda fuertes, en nombre y representación, por su condición de Alcaldeza, de la sociedad Ayto de Leza, (en adelante CENTRO DE AGRUPAMIENTO) con CIF nº P-8103600-C y domicilio en calle/vía Herriko plaza nº 1 en el municipio de Leza C.P. 01309, que designa como responsable de contacto de las instalaciones ubicadas en calle/vía Herriko plaza nº 1 en el municipio de Leza y C.P. 01309 a D/D^a Inmaculada Greda con teléfono nº 945605021 y correo electrónico aleza.gelix@ayto.leza.net.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para suscribir el presente convenio de colaboración y, de común acuerdo,

MANIFIESTAN

1 .- Que SIGFITO ha obtenido la correspondiente autorización de la Comunidad Autónoma del País Vasco para actuar en su territorio como Sistema Integrado de Gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados de productos fitosanitarios, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, y en los vigentes Reglamentos de Envases: la Ley 11/1997 convertida en reglamento y parcialmente derogada por la Ley 22/2011 y el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de envases, aprobado mediante Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

2 .- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del mencionado Real Decreto 1416/2001, SIGFITO debe implantar un sistema de recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados de los productos fitosanitarios que permita su entrega y recogida de forma ambientalmente correcta, para lo que podrá utilizar los sistemas y circuitos de distribución de los respectivos productos, hasta hacer llegar los residuos de envases a las instalaciones de reutilización, reciclado o valorización, o en su caso depósito de seguridad, en condiciones ambientalmente seguras, tal como también se establece en el segundo párrafo del artículo 19.1 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

3 .- Que, de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto 1416/2001, las normas establecidas en la legislación sobre residuos peligrosos sólo serán aplicables a partir del momento en que los envases vacíos, después de su uso, sean depositados y puestos a disposición del SIG en el lugar y forma designados para ello por el mismo.

4 .- Que CENTRO DE AGRUPAMIENTO es una entidad de gran consumo o dedicada a la distribución y venta de productos fitosanitarios y que, por lo tanto, está incluido entre los agentes económicos incluidos en el ámbito de aplicación de los reglamentos de envases, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 del artículo 2 de la modificada Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, o se trata de una Entidad Local u otro tipo de agente de los que estando mencionados en la Ley 11/1997, no están obligados por la misma para los residuos industriales de esta naturaleza, pero desea colaborar con el sistema.

5 .- Que ambas partes manifiestan un mutuo interés en poner en marcha mecanismos de recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados de productos fitosanitarios de uso profesional que estén adheridos al SIG gestionado por SIGFITO, que permitan cumplir las obligaciones ambientales establecidas en la normativa sobre envases y residuos de envases mencionada en los apartados anteriores, para lo que deciden establecer los mecanismos de colaboración voluntaria que se contemplan en el presente convenio de colaboración, conforme a la autorización de la Comunidad Autónoma al SIG, y de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. CENTRO DE AGRUPAMIENTO asume los siguientes compromisos:

- Cumplir en todo momento la normativa, tanto nacional como autonómica o local que le afecte y especialmente, las exigencias establecidas en la normativa sobre residuos para los poseedores de residuos peligrosos, estableciéndose CENTRO DE AGRUPAMIENTO como poseedor de los residuos de envases que le entreguen los consumidores finales hasta que sean entregados al gestor designado por el SIG, transmitiendo en ese momento la titularidad de los mismos.

En particular, los residuos que no sean del ámbito de SIGFITO no forman parte de este convenio de colaboración, por lo que, en virtud del art. 42 de la Ley 22/2011 para los productores o poseedores iniciales de residuos, CENTRO DE AGRUPAMIENTO estará obligado a sufragar los correspondientes gastos de gestión. Caso de entregar dichos residuos a SIGFITO, CENTRO DE AGRUPAMIENTO asumirá los gastos de transporte de retorno hasta sus instalaciones, así como los gastos de transporte ocasionados por la recogida, o en su caso los gastos por el desplazamiento hasta sus instalaciones si ésta no llegara a realizarse.

En ningún caso los residuos de envases permanecerán en el CENTRO DE AGRUPAMIENTO por un periodo superior a los 6 meses ni la cantidad total de este tipo de residuos que se reciban en el centro debería superar la cantidad de 10.000 kg/anales.

- Recibir únicamente los envases vacíos y secos de productos fitosanitarios identificados con el logotipo de SIGFITO, así como aquellos otros que SIGFITO le comunique.

CENTRO DE AGRUPAMIENTO admitirá los envases vacíos del ámbito de SIGFITO de todos los consumidores de su entorno que se los entreguen, y sólo de estos, al margen de que su residencia o actividad agrícola no pertenezca al ámbito de la entidad firmante, o que se trate de no socios o no clientes. No obstante, se podrán establecer condiciones de recogida y horarios diferentes al de la normal actividad de la entidad, previa notificación y acuerdo con SIGFITO.

No aceptar los envases vacíos del ámbito de SIGFITO que no procedan directamente de los consumidores finales, dado que otro caso supondría potenciar labores de concentración de residuos peligrosos por parte de entidades a las que no se puede considerar eximidas de la normativa de residuos peligrosos, implicando el incumplimiento de esta últimas y de CENTRO DE AGRUPAMIENTO.

En ningún caso se aceptarán productos caducados envasados ni envases con producto o semillenos.

CENTRO DE AGRUPAMIENTO no cobrará cantidad económica alguna a los consumidores finales por la entrega de envases del ámbito de SIGFITO.

- Contar con personal para el control de la recepción de los envases vacíos del ámbito de SIGFITO en el horario de actividad, salvo acuerdo con SIGFITO, así como con personal para emitir los correspondientes albaranes que le pudiesen solicitar los consumidores finales que entreguen los envases.
- Almacenar en sus instalaciones los envases vacíos recibidos, en condiciones adecuadas de seguridad y estanqueidad, hasta que sean retirados en la forma en que determine SIGFITO, a cuyos efectos CENTRO DE AGRUPAMIENTO deberá disponer de capacidad

de almacenamiento en alguno de los siguientes métodos de acondicionamiento, elegido de común acuerdo con SIGFITO:

- Big-Bags o equivalente (capacidad mínima 8 m³)
 - Otros que se puedan acordar conjuntamente en función de la producción.
- Disponer de un espacio para situar los medios de acondicionamiento facilitados por SIGFITO que deberá cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos otros establecidos en la normativa sobre residuos:
 - estar vallado, cubierto y ventilado,
 - disponer de solera apta para la recogida de posibles derrames y dispositivos de limpieza para los mismos y
 - contar con vigilancia y acceso controlado.

CENTRO DE AGRUPAMIENTO se responsabilizará del cuidado de los medios facilitados por SIGFITO, reponiendo a sus expensas aquellos que extravíe o se deterioren por trato o usos diferentes al normal desgaste de los mismos.

- Disponer de instalaciones que permitan la accesibilidad de camiones de alto tonelaje.
- Coordinar adecuadamente con SIGFITO las retiradas periódicas de los residuos de envases fitosanitarios, facilitando recursos propios para cargar el vehículo recolector el momento de la recogida. Asimismo designar a un responsable que deberá informar a SIGFITO con la antelación que se determine, siempre superior a 10 días, de la necesidad de retirar los envases, así como de cualquier anomalía que pudiera llegar a producirse en el almacenamiento de los residuos de envases.

SEGUNDA. SIGFITO asume los siguientes compromisos:

- Cumplir en todo momento la normativa, tanto nacional como autonómica o local que le afecte y especialmente las exigencias establecidas en el Real Decreto 1416/2001, sobre envases de productos fitosanitarios y en los reglamentos de envases (anterior Ley 11/1997 y su reglamento de desarrollo), así como en la normativa de residuos.
- Designar a CENTRO DE AGRUPAMIENTO como establecimiento colaborador para la recogida de residuos de envases fitosanitarios, facilitándole los elementos distintivos como tal y estableciendo los medios de publicidad necesarios para comunicar al consumidor final la participación de CENTRO DE AGRUPAMIENTO en el sistema de recogida. En la comunicación al consumidor final se difundirá el mensaje del triple enjuague de los envases, que mejora el aprovechamiento del producto y minimiza el impacto de los residuos sobre el medio ambiente.
- Realizar una visita de asesoramiento tras la firma del convenio de colaboración. La participación activa de CENTRO DE AGRUPAMIENTO no será efectiva hasta que se cumplan los requisitos físicos, y en su caso administrativos, indicados por la Administración Autonómica.
- Facilitar a CENTRO DE AGRUPAMIENTO los materiales y contenedores necesarios para el correcto almacenamiento de los residuos de envases fitosanitarios. En este sentido, si la cantidad de envases recogidos lo justifica, podrá acordarse la sustitución del medio de acondicionamiento inicialmente designado por uno de mayor capacidad.
- Responsabilizarse de la retirada de los residuos de envases fitosanitarios de las instalaciones de CENTRO DE AGRUPAMIENTO y de su envío a las instalaciones de reutilización, reciclado o valorización, para lo que encomendará tales labores a transportistas/gestores de residuos peligrosos autorizados al efecto.

La retirada de los residuos de envases se realizará, a demanda de CENTRO DE AGRUPAMIENTO según el modelo de comunicación que SIGFITO le indique, de tal forma que se eviten acumulaciones de almacenamiento excesivas y, en todo caso, con una periodicidad máxima de seis meses desde el inicio del acopio, de acuerdo con los criterios comúnmente acordados entre SIGFITO y CENTRO DE AGRUPAMIENTO.

Si, transcurridos 6 meses desde el inicio del acopio, no se hubiera recogido una cantidad de residuos de envases suficiente para proceder a su recogida, SIGFITO adoptará las medidas necesarias para que los residuos sean retirados y podrá proceder a la sustitución del medio de acondicionamiento inicialmente empleado por otro de menor capacidad. No obstante, si finalmente no fuera posible aplicar los mecanismos previstos en este convenio de colaboración para la entrega y recogida de los residuos de envases de productos fitosanitarios, en condiciones adecuadas desde el punto de vista económico, social y ambiental, se procederá a la extinción del presente convenio, de común acuerdo y sin que sea exigible ningún tipo de responsabilidad a cualquiera de las partes.

- Garantizar que la recogida de los residuos de envases se realizará ordinariamente en un plazo comprendido entre diez días y tres semanas desde la solicitud de CENTRO DE AGRUPAMIENTO, acordándose con CENTRO DE AGRUPAMIENTO el momento de la recogida dentro del citado periodo.

TERCERA: Ambas partes se comprometen a respetar la confidencialidad sobre los datos derivados de la información que mutuamente se faciliten.

Asimismo, ambas partes acuerdan que por tratarse de un acuerdo voluntario, CENTRO DE AGRUPAMIENTO no percibirá contraprestación económica alguna de SIGFITO, ni monetaria ni en especie, salvo los compromisos establecidos en el presente convenio.

CUARTA: Este convenio de colaboración tiene una duración indefinida y permanecerá vigente, salvo incumplimiento de cualquiera de las partes, mientras SIGFITO mantenga la autorización como SIG de residuos de envases y envases usados de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco si bien podrá ser rescindido previa denuncia de cualquiera de las partes, manifestada con una antelación mínima de tres meses.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR SIGFITO:

POR CENTRO DE AGRUPAMIENTO:


AG. ENVASES, S. L.
C/ Arturo Soria, 336, 8.º dcha.
28033 Madrid
Tel. 91 716 11 30
Rocío Pastor Matut, 11 31
sigfito@sigfito.es



ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SIGFITO AGROENVASES, S.L Y "CENTRO DE AGRUPAMIENTO", PARA IMPLANTAR MECANISMOS QUE FACILITEN LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DE ENVASES FITOSANITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

El presente anexo forma parte del Convenio de Colaboración y se suscribe en unión del mismo. Todo lo indicado en este anexo prevalecerá sobre lo indicado en el Convenio de Colaboración. Mientras el presente anexo esté vigente, "CENTRO DE AGRUPAMIENTO" actuará como PUNTO DE ENCUENTRO para la entrega de los envases vacíos identificados con el logo SIGFITO entre los consumidores finales y los transportistas/gestores designados por SIGFITO, por lo que no tendrán aplicación los párrafos del convenio de colaboración referidos a:

- El tiempo de permanencia de los residuos y la cantidad máxima de residuos que se puedan recibir en el Centro.
- Las condiciones de almacenamiento: capacidad, requisitos físicos.
- La coordinación/organización de las retiradas que sea diferente a lo que se especifica a continuación.

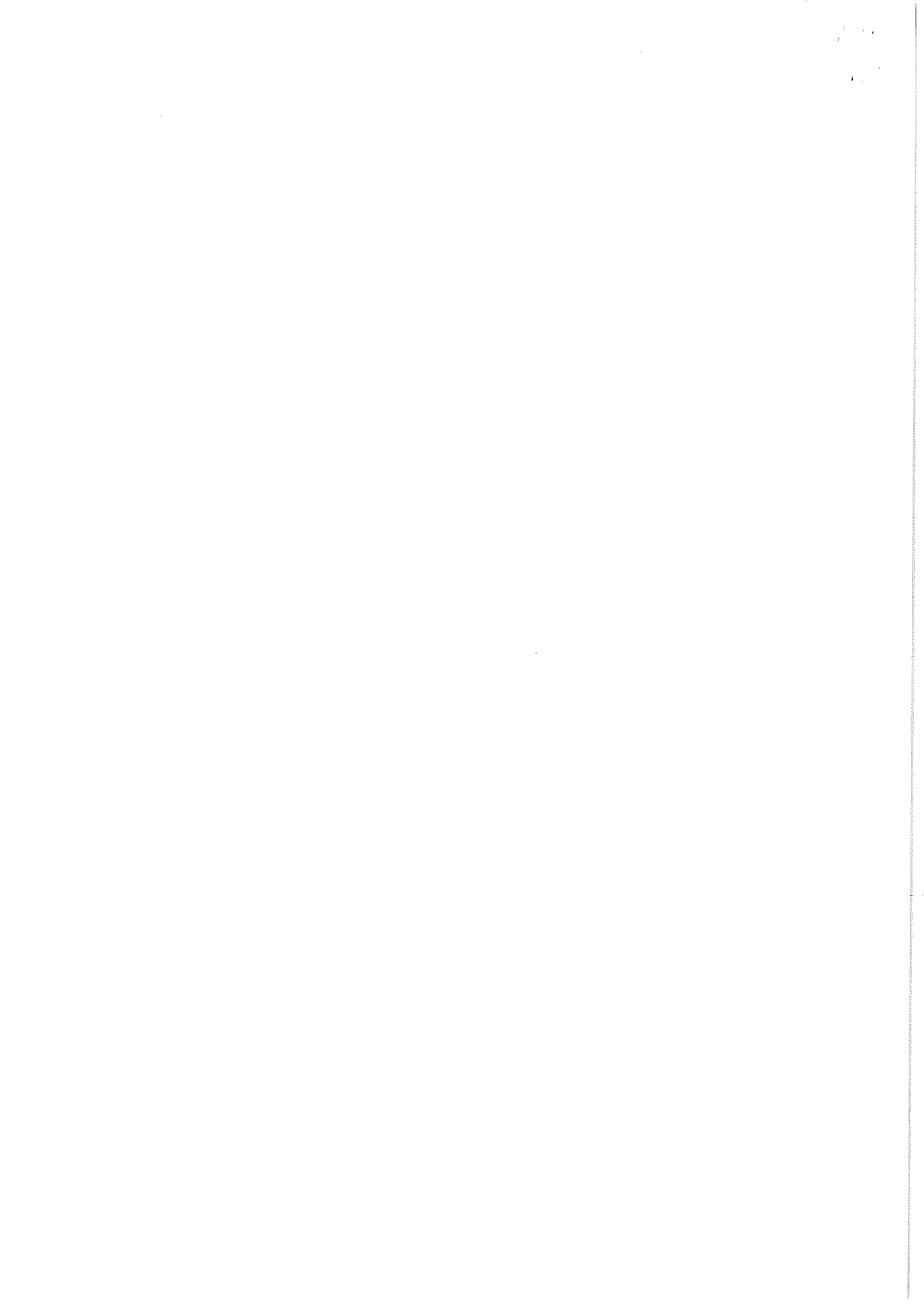
La entrega de los envases vacíos identificados con el logo SIGFITO por parte de los consumidores finales en el "CENTRO DE AGRUPAMIENTO" y la retirada de los mismos, se realizará conforme a un calendario consensuado entre "CENTRO DE AGRUPAMIENTO" y SIGFITO. Anualmente "CENTRO DE AGRUPAMIENTO" y SIGFITO establecerán el calendario, así como el horario, teniendo en cuenta el resto de puntos de recogida de la provincia de Álava al objeto de optimizar las rutas de recogida.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del Convenio de Colaboración adjunto.

En Madrid, a 14 de mayo de 2012...

Por SIGFITO AGROENVASES S.L.
Fdo.: Rocío Pastor Matut


Por CENTRO DE AGRUPAMIENTO
Fdo.:



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SIGFITO AGROENVASES, S.L. Y PUNTO DE RECOGIDA, PARA IMPLANTAR MECANISMOS QUE FACILITEN LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE ENVASES AGRARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE PAÍS VASCO

En Madrid, a 20 de abril de 2020

REUNIDOS

De una parte, D^a Rocío Pastor Matut, en nombre y representación, por su condición de apoderada y Directora General de SIGFITO Agroenvases, S.L. (en adelante, SIGFITO), sociedad sin ánimo de lucro con CIF nº B-83258004 y domicilio en calle Caleruega nº 81, 2º B, 28033 Madrid, y teléfono 91 716 11 30.

Y de la otra parte, D/D^a JOSÉ ANTONIO SUSO PÉREZ DE ARENAZA en nombre y representación, por su condición de ALCALDE (indicar nombramiento y cargo en cuya virtud actúa), del Ayuntamiento de Leza, (en adelante PUNTO DE RECOGIDA), en el ejercicio de las competencias municipales y obligaciones legalmente establecidas en materia de gestión de residuos, que designa como responsable de contacto de las instalaciones ubicadas en HERRIKO PLAZA, n.º 1 n.º 1 en el municipio de LEZA y C.P. 01309 a D/D^a JOSÉ ANTONIO SUSO PÉREZ DE ARENAZA con teléfono nº 945 60 50 21 y correo electrónico aleza_administrativo@ayto.araba.eus

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización de la presente Adenda y, de común acuerdo,

EXPONEN

XXV. Que, con fecha 14 de mayo de 2012, se suscribió el Convenio de colaboración entre SIGFITO y PUNTO DE RECOGIDA para implantar mecanismos que faciliten la recogida de residuos de envases agrarios en la Comunidad Autónoma de País Vasco (en adelante, "el Convenio") que tiene por objeto regular las condiciones de recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados de uso profesional agrícola que estén adheridos al Sistema Integrado de Gestión (SIG) gestionado por SIGFITO, que permitan cumplir las obligaciones ambientales establecidas en la normativa sobre envases y residuos de envases.

XXVI. Que, de conformidad con la cláusula cuarta del Convenio, el mismo tiene una duración indefinida y permanecerá vigente, salvo incumplimiento de las partes, mientras SIGFITO mantenga la autorización como Sistema Integrado de Gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados de productos agrícola en la Comunidad Autónoma de País Vasco si bien podrá ser rescindido previa denuncia de cualquiera de las partes, manifestada con una antelación mínima de tres meses.

XXVII. Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015), en su Disposición adicional octava, establece la adaptación automática de la duración de los convenios entre particulares y Administraciones Públicas vigentes en la fecha de su entrada en vigor (2 de octubre de 2016) a lo previsto en el artículo 49 de la norma

cuando tuvieran establecido un término indefinido de duración. En estos casos, el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la citada Ley (hasta el 2 de octubre de 2020) y, conforme al artículo 49 de la norma, será posible acordar por las partes, antes del término de dicho plazo, su prórroga por un plazo de hasta cuatro años adicionales.

- XXVIII. Que el citado artículo 49 de la Ley 40/2015 regula el resto del contenido mínimo de los convenios de colaboración entre particulares (sujetos de Derecho privado) y las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas para un fin común.
- XXIX. Que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ha desarrollado lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga las anteriores directivas en esta materia.
- XXX. Que, en virtud de lo expuesto con anterioridad, y con el fin de adaptar el Convenio a las nuevas exigencias normativas anteriormente expuestas, las partes acuerdan suscribir la presente **ADENDA AL CONVENIO**, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - INTEGRIDAD DEL CONVENIO.

El presente documento se incorpora como Adenda al Convenio de 14 de mayo de 2012, pasando a formar parte del mismo. El Convenio (y, en su caso, sus previas adendas) se mantiene en vigor en todos sus términos en lo que no se vea expresamente modificado en la presente Adenda o resulte contrario a lo establecido en la misma.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

Se modifica la cláusula cuarta del Convenio que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, pasa a tener la siguiente redacción:

"CUARTA. - El Convenio tendrá una duración inicial hasta el 2 de octubre de 2020 (cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público), salvo incumplimiento de las partes y mientras SIGFITO mantenga la autorización como Sistema Integrado de Gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados de productos agrícola en la Comunidad Autónoma de País Vasco. Las partes acuerdan además la prórroga del Convenio en los mismos términos durante un periodo de otros cuatro años, hasta el 2 de octubre de 2024. En todo momento las partes podrá resolver unilateralmente el convenio, previa denuncia de cualquiera de ellas, manifestada de forma fehaciente con una antelación mínima de tres meses".

TERCERA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, se incorpora expresamente al Convenio la descripción de los mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del mismo. A tal efecto, se añade una Cláusula Sexta al Convenio, con la siguiente redacción:

"SEXTA.- El seguimiento y control de la ejecución del convenio se articulará a través de las personas designadas como responsables de contacto por cada una de las partes, que interpretarán el Convenio y resolverán de buena fe y en los términos pactados las posibles incidencias en su ejecución, elevando a las personas o cargos con capacidad legal suficiente de cada una de las partes aquellas cuestiones que excedan de sus respectivas competencias.

PUNTO DE RECOGIDA colaborará con SIGFITO en la comprobación periódica de las instalaciones y el cumplimiento en las mismas de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio".

CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Se incorpora al Convenio una **Cláusula Quinta** de acuerdo con la regulación vigente en la materia prevista en Reglamento General de Protección de Datos UE (adelante, el "RGPD") y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (en adelante, "LOPDgdd"), con la siguiente redacción:

"QUINTA:

5.1. Para la correcta prestación del servicio del Convenio, y de conformidad con lo establecido en la normativa relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal, SIGFITO y el PUNTO DE RECOGIDA son ambos responsables de tratamiento de los datos de carácter personal que se capten y traten tras la solicitud de recogida de envases y la emisión del albarán justificativo u otros dentro de la actividad.

La finalidad para la que se tratan los datos es la siguiente: gestión, administración y mantenimiento de los servicios solicitados y envío de comunicaciones informativas relativas a servicios similares a los solicitados. Las partes facilitarán en el momento de la captación de los datos de carácter personal la información legal de identificación de ambos responsables de tratamiento (denominación social, cif, domicilio...) y sus respectivas políticas de privacidad. En todo caso, la política de privacidad está disponible en la web www.sigfito.es

El PUNTO DE RECOGIDA realizará la labor de captación de datos y cumplirá con la labor de información a los interesados, que pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad mediante escrito dirigido al domicilio social de SIGFITO o del Punto de Recogida o al correo electrónico lopd@sigfito.es; pueden solicitar la tutela de sus derechos ante la autoridad de control -AEPD- y pueden acceder a la política de privacidad de SIGFITO en www.sigfito.es, y del punto de recogida, en sus instalaciones.

Los datos de carácter personal facilitados se tratan por el responsable de tratamiento SIGFITO y por el titular del PUNTO DE RECOGIDA cuyos datos aparecen en el propio albarán de entrega con la finalidad antes indicada. Este tratamiento se realizará por un período necesario, y en todo caso, cinco años desde la finalización del servicio. No hay cesión de sus datos, sin embargo, pueden ser comunicados para la correcta prestación del servicio o para el cumplimiento de una obligación legal.

En ningún caso, SIGFITO es responsable por la omisión de algún dato relativo al PUNTO DE RECOGIDA y a su política de privacidad ni por un posible uso no conforme con la normativa en materia de protección de datos. El PUNTO DE RECOGIDA, en estos casos, exime de responsabilidad y dejará indemne a SIGFITO.



Las partes se obligan, para el caso de que tengan acceso a datos de carácter personal con ocasión del cumplimiento de este Convenio, al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y a la confidencialidad sobre las informaciones y datos de la otra parte de los que pudieran tener conocimiento en la ejecución del Convenio, comprometiéndose a no revelarla a terceros no involucrados sin el consentimiento previo de la otra parte. Se exceptúan de la regla anterior aquellos supuestos en que la transmisión de información sea necesaria en virtud de requerimiento de una Autoridad Oficial o en virtud de disposición normativa.

4.2. En caso de ser facilitados por el PUNTO DE RECOGIDA tanto datos de contacto como datos personales de terceras personas –como, por ejemplo, trabajadores del PUNTO DE RECOGIDA, éste se compromete a comunicar a los titulares de dichos datos la presente cláusula, informándoles, con carácter previo a dicha comunicación a SIGFITO, de todos los aspectos recogidos en la misma, en especial la existencia del fichero, las finalidades del tratamiento y la posibilidad de ejercicio de derechos en la dirección recogida en el apartado anterior. En caso de no ser comunicada, el PUNTO DE RECOGIDA se compromete a dejar indemne a SIGFITO por cualquier daño, perjuicio, gasto o sanción de cualquier orden jurisdiccional que pudiese traer causa de la falta de comunicación de esta cláusula a los titulares de los datos facilitados por El PUNTO DE RECOGIDA.

SIGFITO informa al PUNTO DE RECOGIDA que los datos personales de las personas que han sido facilitados por el PUNTO DE RECOGIDA, así como los del firmante del Convenio, serán incluidos en un fichero titularidad de SIGFITO. Estos datos serán tratados con la finalidad de desarrollar los servicios y prestaciones indicadas en el Convenio vigente, cualquier otra que fuese necesario para la correcta gestión por parte de SIGFITO, así como para enviarle información y/o publicidad de SIGFITO o de terceros, relacionado con el sector del reciclaje, que pudiese ser considerada de su interés.

Asimismo, SIGFITO informa al PUNTO DE RECOGIDA que los interesados, titulares de datos de carácter personal pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición o portabilidad, enviando una comunicación escrita a SIGFITO. En caso de ejercer derechos diferentes al acceso o rectificación que impidan el normal desarrollo de la ejecución del contrato, el PUNTO DE RECOGIDA tiene la obligación de asignar a otras personas de contacto.

Asimismo, se informa del derecho de reclamación que pueden ejercer las personas físicas ante la autoridad de control (AEPD) para obtener una tutela efectiva de sus derechos”.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por SIGFITO



Por PUNTO DE RECOGIDA.



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SIGFITO AGROENVASES, S.L. Y PUNTO DE RECOGIDA, PARA IMPLANTAR MECANISMOS QUE FACILITEN LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE ENVASES AGRARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE PAÍS VASCO

En Madrid, a 20 de abril de 2020

REUNIDOS

De una parte, D^a Rocío Pastor Matut, en nombre y representación, por su condición de apoderada y Directora General de SIGFITO Agroenvases, S.L. (en adelante, SIGFITO), sociedad sin ánimo de lucro con CIF nº B-83258004 y domicilio en calle Caleruega nº 81, 2º B, 28033 Madrid, y teléfono 91 716 11 30.

Y de la otra parte, D/D^a JOSÉ ANTONIO SISO PÉREZ DE ARENAZA, en nombre y representación, por su condición de ALCALDE (indicar nombramiento y cargo en cuya virtud actúa), del Ayuntamiento de Leza, (en adelante PUNTO DE RECOGIDA), en el ejercicio de las competencias municipales y obligaciones legalmente establecidas en materia de gestión de residuos, que designa como responsable de contacto de las instalaciones ubicadas en HERRIKO PLAZA nº 1 en el municipio de LEZA y C.P. 01309 a D/D^a JOSÉ ANTONIO SISO PÉREZ DE ARENAZA con teléfono nº 945 60 50 21 y correo electrónico aleza_administrativo@ayto.araba.eus

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización de la presente Adenda y, de común acuerdo,

EXPONEN

XXV. Que, con fecha 14 de mayo de 2012, se suscribió el Convenio de colaboración entre SIGFITO y PUNTO DE RECOGIDA para implantar mecanismos que faciliten la recogida de residuos de envases agrarios en la Comunidad Autónoma de País Vasco (en adelante, "el Convenio") que tiene por objeto regular las condiciones de recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados de uso profesional agrícola que estén adheridos al Sistema Integrado de Gestión (SIG) gestionado por SIGFITO, que permitan cumplir las obligaciones ambientales establecidas en la normativa sobre envases y residuos de envases.

XXVI. Que, de conformidad con la cláusula cuarta del Convenio, el mismo tiene una duración indefinida y permanecerá vigente, salvo incumplimiento de las partes, mientras SIGFITO mantenga la autorización como Sistema Integrado de Gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados de productos agrícola en la Comunidad Autónoma de País Vasco si bien podrá ser rescindido previa denuncia de cualquiera de las partes, manifestada con una antelación mínima de tres meses.

XXVII. Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015), en su Disposición adicional octava, establece la adaptación automática de la duración de los convenios entre particulares y Administraciones Públicas vigentes en la fecha de su entrada en vigor (2 de octubre de 2016) a lo previsto en el artículo 49 de la norma

cuando tuvieran establecido un término indefinido de duración. En estos casos, el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la citada Ley (hasta el 2 de octubre de 2020) y, conforme al artículo 49 de la norma, será posible acordar por las partes, antes del término de dicho plazo, su prórroga por un plazo de hasta cuatro años adicionales.

- XXVIII. Que el citado artículo 49 de la Ley 40/2015 regula el resto del contenido mínimo de los convenios de colaboración entre particulares (sujetos de Derecho privado) y las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas para un fin común.
- XXIX. Que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ha desarrollado lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga las anteriores directivas en esta materia.
- XXX. Que, en virtud de lo expuesto con anterioridad, y con el fin de adaptar el Convenio a las nuevas exigencias normativas anteriormente expuestas, las partes acuerdan suscribir la presente **ADENDA AL CONVENIO**, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - INTEGRIDAD DEL CONVENIO.

El presente documento se incorpora como Adenda al Convenio de 14 de mayo de 2012, pasando a formar parte del mismo. El Convenio (y, en su caso, sus previas adendas) se mantiene en vigor en todos sus términos en lo que no se vea expresamente modificado en la presente Adenda o resulte contrario a lo establecido en la misma.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

Se modifica la cláusula cuarta del Convenio que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, pasa a tener la siguiente redacción:

"CUARTA. - El Convenio tendrá una duración inicial hasta el 2 de octubre de 2020 (cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público), salvo incumplimiento de las partes y mientras SIGFITO mantenga la autorización como Sistema Integrado de Gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados de productos agrícola en la Comunidad Autónoma de País Vasco. Las partes acuerdan además la prórroga del Convenio en los mismos términos durante un periodo de otros cuatro años, hasta el 2 de octubre de 2024. En todo momento las partes podrá resolver unilateralmente el convenio, previa denuncia de cualquiera de ellas, manifestada de forma fehaciente con una antelación mínima de tres meses".

TERCERA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, se incorpora expresamente al Convenio la descripción de los mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del mismo. A tal efecto, se añade una Cláusula Sexta al Convenio, con la siguiente redacción:

"SEXTA.- El seguimiento y control de la ejecución del convenio se articulará a través de las personas designadas como responsables de contacto por cada una de las partes, que interpretarán el Convenio y resolverán de buena fe y en los términos pactados las posibles incidencias en su ejecución, elevando a las personas o cargos con capacidad legal suficiente de cada una de las partes aquellas cuestiones que excedan de sus respectivas competencias.

PUNTO DE RECOGIDA colaborará con SIGFITO en la comprobación periódica de las instalaciones y el cumplimiento en las mismas de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio".

CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Se incorpora al Convenio una **Cláusula Quinta** de acuerdo con la regulación vigente en la materia prevista en Reglamento General de Protección de Datos UE (adelante, el "RGPD") y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (en adelante, "LOPDgdd"), con la siguiente redacción:

"QUINTA:

5.1. Para la correcta prestación del servicio del Convenio, y de conformidad con lo establecido en la normativa relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal, SIGFITO y el PUNTO DE RECOGIDA son ambos responsables de tratamiento de los datos de carácter personal que se capten y traten tras la solicitud de recogida de envases y la emisión del albarán justificativo u otros dentro de la actividad.

La finalidad para la que se tratan los datos es la siguiente: gestión, administración y mantenimiento de los servicios solicitados y envío de comunicaciones informativas relativas a servicios similares a los solicitados. Las partes facilitarán en el momento de la captación de los datos de carácter personal la información legal de identificación de ambos responsables de tratamiento (denominación social, cif, domicilio...) y sus respectivas políticas de privacidad. En todo caso, la política de privacidad está disponible en la web www.sigfito.es

El PUNTO DE RECOGIDA realizará la labor de captación de datos y cumplirá con la labor de información a los interesados, que pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad mediante escrito dirigido al domicilio social de SIGFITO o del Punto de Recogida o al correo electrónico lopd@sigfito.es; pueden solicitar la tutela de sus derechos ante la autoridad de control -AEPD- y pueden acceder a la política de privacidad de SIGFITO en www.sigfito.es, y del punto de recogida, en sus instalaciones.

Los datos de carácter personal facilitados se tratan por el responsable de tratamiento SIGFITO y por el titular del PUNTO DE RECOGIDA cuyos datos aparecen en el propio albarán de entrega con la finalidad antes indicada. Este tratamiento se realizará por un período necesario, y en todo caso, cinco años desde la finalización del servicio. No hay cesión de sus datos, sin embargo, pueden ser comunicados para la correcta prestación del servicio o para el cumplimiento de una obligación legal.

En ningún caso, SIGFITO es responsable por la omisión de algún dato relativo al PUNTO DE RECOGIDA y a su política de privacidad ni por un posible uso no conforme con la normativa en materia de protección de datos. El PUNTO DE RECOGIDA, en estos casos, exime de responsabilidad y dejará indemne a SIGFITO.

Las partes se obligan, para el caso de que tengan acceso a datos de carácter personal con ocasión del cumplimiento de este Convenio, al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y a la confidencialidad sobre las informaciones y datos de la otra parte de los que pudieran tener conocimiento en la ejecución del Convenio, comprometiéndose a no revelarla a terceros no involucrados sin el consentimiento previo de la otra parte. Se exceptúan de la regla anterior aquellos supuestos en que la transmisión de información sea necesaria en virtud de requerimiento de una Autoridad Oficial o en virtud de disposición normativa.

4.2. En caso de ser facilitados por el PUNTO DE RECOGIDA tanto datos de contacto como datos personales de terceras personas –como, por ejemplo, trabajadores del PUNTO DE RECOGIDA, éste se compromete a comunicar a los titulares de dichos datos la presente cláusula, informándoles, con carácter previo a dicha comunicación a SIGFITO, de todos los aspectos recogidos en la misma, en especial la existencia del fichero, las finalidades del tratamiento y la posibilidad de ejercicio de derechos en la dirección recogida en el apartado anterior. En caso de no ser comunicada, el PUNTO DE RECOGIDA se compromete a dejar indemne a SIGFITO por cualquier daño, perjuicio, gasto o sanción de cualquier orden jurisdiccional que pudiese traer causa de la falta de comunicación de esta cláusula a los titulares de los datos facilitados por El PUNTO DE RECOGIDA.

SIGFITO informa al PUNTO DE RECOGIDA que los datos personales de las personas que han sido facilitados por el PUNTO DE RECOGIDA, así como los del firmante del Convenio, serán incluidos en un fichero titularidad de SIGFITO. Estos datos serán tratados con la finalidad de desarrollar los servicios y prestaciones indicadas en el Convenio vigente, cualquier otra que fuese necesario para la correcta gestión por parte de SIGFITO, así como para enviarle información y/o publicidad de SIGFITO o de terceros, relacionado con el sector del reciclaje, que pudiese ser considerada de su interés.

Asimismo, SIGFITO informa al PUNTO DE RECOGIDA que los interesados, titulares de datos de carácter personal pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición o portabilidad, enviando una comunicación escrita a SIGFITO. En caso de ejercer derechos diferentes al acceso o rectificación que impidan el normal desarrollo de la ejecución del contrato, el PUNTO DE RECOGIDA tiene la obligación de asignar a otras personas de contacto.

Asimismo, se informa del derecho de reclamación que pueden ejercer las personas físicas ante la autoridad de control (AEPD) para obtener una tutela efectiva de sus derechos”.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por SIGFITO

Por PUNTO DE RECOGIDA.

